

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franques
concordada

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Febrero 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 748

REAL ORDEN

Núm. 78

Excmo. Sr.: La Real orden de esta Presidencia, número 42, de 29 de Enero último, en su artículo 1.º, al referirse al aumento de precios en hospedajes y servicios públicos autorizado por la de 11 de Diciembre de 1928, determinó que dicho aumento no podría implantarse hasta el 15 de Marzo próximo, fecha de la inauguración de la Exposición de Sevilla; pero ocurrido el fallecimiento de la REINA Doña María Cristina (q. e. p. d.) el Gobierno, deseoso de rendir el homenaje de sus sentimientos por tan gran desgracia y asociarse públicamente al duelo de la Familia Real, entre otras de sus manifestaciones, hu-

bo de acordar que se aplazara la inauguración de la Exposición de Sevilla hasta el 7 de Mayo próximo; y es lógica consecuencia que a esta fecha habrá de referirse la implantación del aumento de precios en hospedajes y servicios públicos que se autorizaban por la Real orden de 11 de Diciembre de 1928.

Por la importancia que tiene el más exacto cumplimiento de las disposiciones referentes a evitar elevaciones injustificadas en los precios de hospedajes, servicios públicos y víveres en general, al reiterar su más estricta observancia, se especifica con la mayor claridad los Organismos a quienes se encomienda este servicio y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la fecha para la implantación del aumento de precios en hospedajes y servicios públicos, a que se refiere la Real orden de 11 de Diciembre de 1928, se entienda que empezará a regir el 7 de Mayo próximo.

2.º Que en cuanto se refiere a víveres, o sean los artículos de consumo indispensables y las substancias alimenticias de primera necesidad, más aquellas materias primas que se utilicen para la elaboración de productos alimenticios o artículos de consumo, se esté a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

3.º Que por la Dirección general

de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las demás provincias se dé estricto cumplimiento a la Real orden de 11 de Diciembre de 1928, procediendo a la formación de relaciones de precios exactos que para hospedaje rigieran en 1.º de Enero de este año, así como de los servicios públicos relacionados con el turismo; y que por las Juntas provinciales de Abastos se formen también relaciones de precios exactos que rigieran en igual fecha para los artículos de consumo especificados en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y para cuanto se refiera a víveres en general, a fin de que sirvan de norma para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes aclaradas por la presente, y caso de que se iniciara en algún punto alza de precios, la contengan con el mayor rigor, restableciendo los normales, imponiendo las sanciones que procedan en justicia y ordenando el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Presidentes de la Junta Central de Abastos, Directores generales de Seguridad, Comercio y Abastos, Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.925

Núm. 751

Don Rafael Aguirre Carbonell, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Yun Torralbo, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 7 de Febrero de 1929, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias de la mina denominada «Sebastián», de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco, y paraje la Bermejuela y en terreno de la propiedad de Remigio Torres, vecino de Villanueva de Córdoba.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Febrero de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca Norte de los paredones de una choza en ruina, que existe en terrenos del señor Torres y desde la cual se ve en dirección aproximada N. E. la choza levantada para los trabajos de la mina «Pepita», y desde dicho punto de partida con dirección N. 40º O. se medirán 100 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección E. 40º N. se medirán 250 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección S. 40º

E. se medirán 300 metros; de 3.^a a 4.^a con dirección O. 40° S. se medirán 700 metros; de 4.^a a 5.^a con dirección N. 40° O. se medirán 300 metros; y de 5.^a a 1.^a con dirección E. 40° N. se medirán 450 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte y una pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Febrero de 1929.—
El Ingeniero Jefe, R. Aguirre.

Junta provincial del Censo Electoral de Córdoba

Censo Corporativo Electoral

Circular número 730

Don Eduardo Martínez y López de Rozas, Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística Jefe de la sección provincial de Estadística de Córdoba y Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial el día 7 del actual, dice literalmente lo que sigue:

«En la ciudad de Córdoba y Sala de su Audiencia provincial, a siete de Febrero de mil novecientos veinte y nueve, en primera citación y bajo la presidencia del de dicho Tribunal y de esta Junta provincial, ilustrísimo señor don Fernando Badía Gandarías, se reunieron los señores que componen la corporación don Agilio E. Fernández García, Vicepresidente, don Alvaro Fernández Burriel y don Manuel del Rey Delgado, Vocales y don Eduardo Martínez y López de Rozas, Secretario.

Siendo las diez y ocho horas del día y constituido el pleno que compone la expresada Junta provincial, el señor Presidente declaró abierta la sesión, exponiendo que el objeto de la misma era proceder a la rectificación del Censo Corporativo electoral, a la asignación de votos que corresponden emitir a las sociedades incluidas con carácter definitivo en dicho censo, resolver sobre las solicitudes de inclusión formuladas por la Sociedad Económica Egabrense de Amigos del país y Colegio de Abogados de Lucena, sortear a los mayores contribuyentes por industrial de los municipios de Alcaracejos y Carcabuey para la designación de un vocal suplente en el primero y de un Vocal propietario y otro suplente en el segundo, de las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, y a dar cuenta de varios asuntos de trámite.

Primeramente se dió posesión al nuevo vocal propietario de esta Junta, don Manuel del Rey Delgado, notario más antiguo en la carrera de los

residentes en la población, en sustitución del que ocupaba dicho cargo, don Diego del Río y Muñoz Cobo, que ha sido jubilado, dedicándole el señor Badía una expresiva bienvenida.

Acto seguido el señor Presidente ordenó al Secretario diése lectura a las solicitudes presentadas por distintas sociedades instando su inclusión en el censo corporativo.

El señor López de Rozas hizo saber que estas eran dos: la Sociedad Económica Egabrense de Amigos del País, de Cabra, y el Ilustre Colegio de Abogados de Lucena. Ambas, cumpliendo con cuanto previene el artículo 24 del Real decreto de 9 de Julio de 1924, han acompañado, con la solicitud de inclusión, un certificado expedido por el Gobernador civil de la provincia acreditativo del tiempo de su existencia legal, del que resulta ser mayor de seis años y no haber sufrido interrupción alguna, requisito exigido por el artículo cuarto del Real decreto de 31 de Octubre de 1924; dobles copias autorizadas de sus Estatutos o reglamentos y certificados expresivos del número de socios y colegiados, respectivamente, residentes en la localidad y al corriente en el pago de sus cuotas, y del domicilio social, independiente, en ambas entidades, del particular de cualquiera de los asociados.

El señor Presidente hizo saber a la Junta que publicadas tales peticiones de inclusión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a cuanto dispone el apartado segundo del referido artículo 24 del Real decreto de 9 de Julio de 1924, contra dicha pretensión no se había formulado reclamación alguna, acordándose, en su vista, la inclusión de las sociedades que lo instaron en el Censo corporativo.

A continuación, por orden del señor Presidente, el Secretario dió cuenta de que todas las Sociedades que ya figuran inscritas en el mencionado Censo, en armonía con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo veinticinco del Real decreto de nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro, han remitido los respectivos certificados expresivos del número de sus socios residentes en la localidad y al corriente en el pago de sus cuotas, para que, con vista de ellos, se haga la asignación de votos que les corresponda, amoldándose a lo ordenado en el repetido artículo veinticinco y

párrafo segundo del siete del Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.

Estimado pertinente que procedía dar lugar a la asignación de votos, teniendo para ello en cuenta cuanto dispone el tan repetido artículo veinticinco del Real decreto de nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro y el setenta y cuatro del vigente Estatuto municipal y previa concordancia de ambos preceptos verificóse la asignación de votos con el siguiente resultado:

Aguilar.—Primer grupo.—Riqueza o producción.—Comunidad de Labradores.—Número de socios.—Setecientos treinta y cuatro.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—«Cultura», Sociedad Aguilareña.—Número de socios.—Ciento cincuenta y cinco.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Alcaracejos.—Segundo grupo.—Obreras.—«La Unión Obrera Benéfica» y «La Verdad», Sociedad Cooperativa y de Socorros mútuos.—Número de socios.—Treinta y Setenta y ocho respectivamente.—Corresponde elegir al grupo un Concejal.—Se asignan: un voto a la primera y tres a la segunda.

Añora.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Ciento cincuenta y tres.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Baena.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Ciento dos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Belalcázar.—Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad Obrera Agrícola.—Número de socios.—Seiscientos treinta y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Doscientos dos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Bujalance.—Segundo grupo.—Obreras.—«La Armonía», Sociedad de Oficios Varios.—Número de socios.—Doscientos cincuenta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sociedad Unión de pequeños Labradores y Propietarios.—Número de socios.—Doscientos

ochenta y siete.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Cabra.—Primer grupo.—Riqueza o producción.—Comunidad de Labradores.—Número de socios.—Mil doscientos cuarenta y tres.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Segundo grupo.—Obreras.—«La Fraternidad», Agreración de Barberos.—Número de socios.—Veintiuno.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sociedad Económica Egabrense de Amigos del País.—Número de socios.—Veinte.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Cañete de las Torres.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Centro Filarmónico.—Número de socios.—Doscientos cincuenta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Carlota (La).—Aldea de las Pinedas.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Setenta y dos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Carpio (El).—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Centro Agrícola.—Número de socios.—Ciento treinta y ocho.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Castro del Río.—Segundo grupo.—Obreras.—«Centro Instructivo de Obreros», Sociedad de Oficios Varios.—Número de socios.—Doscientos setenta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Córdoba.—Primer grupo.—Riqueza o producción.—A la totalidad del grupo le corresponde elegir tres Concejales.—Cámara Oficial de Comercio e Industria.—Número de socios.—Mil ciento veintitres.—Se le asignan cinco votos.—Cámara Oficial Agrícola.—Número de socios.—Quinientos veinte y siete.—Se le asigna dos votos.—Sindicato de productores y expendedores al por mayor y menor de Vinos, Aguardiente y Licores.—Número de socios.—Ciento cuarenta y dos.—Se le asigna un voto.—Asociación de Comerciantes de Ultramarinos, Comestibles y Similares.—Número socios.—Setenta.—Se le asigna un voto.—Sociedad de Fabricantes y Almacenistas de Curtidos y Calzados.—Número de socios.—Cinco.—Se le asigna un voto.—Asociación de Comerciantes de Tejidos.—Número de socios.—Veinte.—Se le asigna un voto.

Segundo grupo.—Obreras.—Le corresponde elegir tres Concejales a la totalidad del grupo.—Sociedad de Tipógrafos y ramos a fines.—Número de socios.—Ciento diez y seis.—Se le asigna un voto.—Sociedad de Oficiales orifices y engastadores.—Número de socios.—Sesenta y cinco.—Se le asigna un voto.—Sociedad de Ebanistas y similares.—Número de socios.—Cincuenta y tres.—Se le asigna un voto.—Sociedad Cooperativa obrera de construcción de la Casa del Pueblo.—Número de socios.—Ochenta y

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJO DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

siete.—Se le asigna un voto.—Sindicato Católico de oficios varios.—Número de socios.—Trescientos cinco.—Se le asignan cinco votos.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Le corresponde elegir cuatro Concejales.—Ilustre Colegio de Abogados.—Número de socios.—Setenta y ocho.—Se le asigna un voto.—Colegio de Procuradores.—Número de socios.—Diez y ocho.—Se le asigna un voto.—Sociedad de Socorros mutuos de Orifices y Plateros.—Número de socios.—Doscientos setenta y ocho.—Se le asigna un voto.—Círculo de la Amistad, Liceo Artístico y Literario.—Número de socios.—Novcientos veintitres.—Se le asignan cinco votos.—Real Centro Filarmonico «Eduardo Lucena».—Número de socios.—Cuatrocientos veintiseis.—Se le asignan dos votos.—Cooperativa Cordobesa de Consumo.—Número de socios.—Doscientos noventa y ocho.—Se le asigna un voto.—Centro Católico de Córdoba.—Número de socios.—Ciento once.—Se le asigna un voto.—Real Sociedad Económico Cordobesa de Amigos del país.—Número de socios.—Veintitres.—Se le asigna un voto.—Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes.—Número de socios.—Cincuenta y ocho.—Se le asigna un voto.—Colegio Oficial de Veterinarios.—Número de socios.—Treinta y uno.—Se le asigna un voto.—Montepío de Empleados mercantiles.—Número de socios.—Ciento cuatro.—Se le asigna un voto.—Colegio oficial de Médicos.—Número de socios.—Setenta y nueve.—Se le asigna un voto.—Colegio oficial de Farmacéuticos.—Número de socios.—Veinticuatro.—Se le asigna un voto.—Junta provincial de ganaderos del reino.—Número de socios.—Setenta y siete.—Se le asigna un voto.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Ochenta y uno.—Se le asigna un voto.

Dos Torres.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Doscientos tres.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Encinas Reales.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Treinta y tres.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Espejo.—Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad de Artesanos de oficios varios, y centro de muleros.—Número de socios.—Cincuenta y dos y ciento treinta, respectivamente.—Le corresponde elegir ente los dos un Concejal.—Se asignan un voto a la primera y tres al segundo.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Círculo de Labradores y Proprietarios y Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Ciento ochenta y cinco y cuatrocientos sesenta y cinco, respectivamente.—Le corresponde elegir entre los dos un Concejal.—Se asignan: un voto al primero y tres al segundo.

Fernan-Núñez.—Tercer grupo.—

Culturales e indefinidas.—Círculo de Labradores y Proprietarios.—Número de socios.—Noventa y siete.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Guadalcazar.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Treinta y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Montemayor.—Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad del Gremio de muleros.—Número de socios.—Veintidos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Montilla.—Segundo grupo.—Obreras.—«La Instructiva», Sociedad de obreros Carpinteros.—Número de socios.—Diez y ocho.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sociedad Económica de amigos del País.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Ciento setenta y siete y mil ochenta y uno, respectivamente.—Le corresponde elegir a cada uno un Concejal.—Se asignan: un voto a la primera y cinco al segundo.

Lucena.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Ilustre colegio de Abogados.—Número de colegiados.—Diez y nueve.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Montoro.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Círculo Primitivo.—Número de socios.—Ciento noventa y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Monturque.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Doscientos diez.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Nueva Carteya.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Doscientos treinta y siete.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Palma del Río.—Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad de Zapateros y Sociedad de Carpinteros.—Número de socios.—Veinte y cinco y treinta y ocho, respectivamente.—Le corresponde elegir un Concejal a cada una y se asignan un voto a la primera y dos a la segunda.

Peñarroya-Pueblonuevo.—Segundo grupo.—Obreras.—Sindicatos de Obreros Mineros Metalúrgicos de Peñarroya.—Número de socios.—Dos mil.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Le corresponde elegir dos concejales.

—Sociedad Cooperativa del personal de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.—Número de socios.—Dos mil doscientos sesenta y cuatro.—Se le asignan cinco votos.—Real Centro Filarmónico.—Número de socios.—Ciento treinta y tres.—Se le asigna un voto.—Sociedad de auxilios mutuos de los empleados de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.—Número de socios.—Tres-

cientos setenta y dos.—Se le asigna un voto.

Pozoblanco.—Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad Obrera Gremial.—Número de socios.—Ciento sesenta y ocho.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Trescientos sesenta y dos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Priego de Córdoba.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Casino de Priego.—Número de socios.—Doscientos cincuenta y siete.—Le corresponde elegir un concejal.—Se le asigna un voto.

Puente Genil.—Primer grupo.—Riqueza o producción.—Círculo Mercantil.—Número de socios.—Cuatrocientos uno.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Segundo grupo.—Obreras.—El progreso Obrero.—Sociedad de Obreros Albañiles, y «La Vegetación», Sociedad de Obreros Agrícolas.—Número de socios.—Setenta y cuatro y Cuatrocientos treinta y dos, respectivamente.—Le corresponde elegir a cada una un Concejal y se asignan un voto a la primera y cinco a la segunda.

Rambla (La).—Primer grupo.—Riqueza o producción.—Círculo de Labradores y propietarios.—Número de socios.—Sesenta y nueve.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Rute.—Segundo grupo.—Obreras.—Círculo Benéfico Obrero.—Número de socios.—Seiscientos cuarenta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se asigna un voto.

Torrecampo.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Setenta y cuatro.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Villanueva de Córdoba.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Cuatrocientos diez y ochos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Villanueva del Duque.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Caja rural de Ahorros, Préstamos y Socorros y Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios.—Trescientos veinte y ocho y noventa y cinco, respectivamente.—Le corresponde elegir a cada una un Concejal y se asignan cuatro votos a la primera y uno al segundo.

Con lo que se dió por conclusa la asignación de votos en la que no recayó discrepancia ni discusión alguna.

Acto seguido el señor Presidente hizo saber a la Junta que por la mayoría de las Juntas municipales del Censo Electoral se habían comunicado ya las designaciones de locales con destino a Colegios electorales y de Presidentes y suplentes de mesas.

A continuación hubo de manifestar que existían las siguientes vacantes de Vocales de Juntas municipales, todas ellas correspondientes a indi-

víduos mayores contribuyentes por industrial, dado no existir en las respectivas localidades retirados del Ejército ni la Armada, ni funcionarios jubilados de la Administración Central ni provincial que ocuparan dichas vacantes; una de Vocal suplente en la Junta municipal de Alcaracejos; y otra de Vocal propietario y de suplente en la de Carcabuey. En su virtud, con vista de las relaciones de dichos mayores contribuyentes se procedió al sorteo que determina el artículo tercero del Real decreto de diez de Abril de mil novecientos veinte y cuatro, el cual dió el siguiente resultado: Alcaracejos.—Vocal suplente, don Teófilo Velasco Soto.—Carcabuey.—Vocal propietario, don Antonio Osuna Sicilia.—Vocal suplente, don Manuel Serrano Sánchez.

Acordóse trasladar estas designaciones a las respectivas Juntas municipales a los debidos efectos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente dió por terminada la sesión siendo las diez y ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día, puesto que se consideró innecesario hacer uso de los tres que a tal fin autoriza el párrafo segundo del artículo séptimo del Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro, ordenando antes que un certificado del acta de esta sesión se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos consignados en la meritada Real disposición y párrafo y artículo de referencia y el veinte y cuatro del Real decreto de nueve de Julio del propio año.

En fé de todo lo cual firman los señores concurrentes al acto.—Fernando Badía.—Agilio E. Fernández.—Alvaro Burriel.—Manuel del Rey.—Todos con rúbrica.

Y para que conste y a los efectos de lo ordenado expido la presente, visada por el Ilustrísimo señor Presidente de esta Junta provincial en Córdoba, a quince de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Eduardo M. López de Rozas.—Visto bueno: El Presidente, Fernando Badía.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 756

Por acuerdo de la Comisión permanente del día quince del actual, una vez expirado el plazo de cinco días hábiles sin que se formularan reclamaciones, se convoca a concurso para la adquisición del material y efectos con destino a la instalación del Dispensario municipal Gota de Leche, bajo el tipo de doce mil pesetas, no admitiéndose posturas que superen dicha suma, y cuyos efectos son los siguientes:

Un depósito rectangular de cien

litros, con salida, grifo, tamiz y soporte de hierro. Una purificadora desnatadora tipo Viola 3, a fuerza motriz con pedestal de hierro, completa, con accesorios, incluso aro de purificación. Una bomba a paletas número 0 a fuerza motriz. Un depósito cilíndrico de cincuenta litros aprox con grifo y soporte de hierro. Un pasteurizador a fuego directo, completo con sus accesorios. Un depósito cilíndrico, de cincuenta litros aprox con grifo y soporte de hierro. Una homogeneizadora de cincuenta litros hora, a fuerza motriz, completa con accesorios. Un depósito de cincuenta litros de cabida aprox cilíndrico con grifo soporte y un tubo de goma. Una llenadora de biberones de seis sifones completa con accesorios. Un esterilizador de leche, cilíndricos de tres pisos a fuego directo completo con accesorios. Una lavadora mecánica de biberones a fuerza motriz con artesa forrada de zinc y montada sobre caballetes de madera, completa con accesorios. Un escurridor de cien plazas forma cónica estañada. Cien biberones de doscientos gramos graduados, cristal blanco con tapón de porcelana. Dos cántaros corrientes de veinte litros de cabida. Una centrifuga tipo Lux B para dos pruebas completa con todos sus accesorios. Un kilogramo de ácido sulfúrico comercial con frasco. Un acidímetro completo con reactivos y estuche. Un electro motor de 2 H. P. trifásica de 220 y 50 periodos con carrillos tensores. Un electro motor de 1/4 H. P. trifásica 220 y 50 periodos. Tubería para leche de latón finamente estañado. Transmisión compuesta del eje silletes, cojinetes, carteleras, poleas, tornillos, pernos, correas etc.

La fianza provisional se fija en el 5 por 100 del tipo fijado y se constituirá, ascendente a seiscientos pesetas, en la Caja municipal, general de depósitos o en cualquiera otra de las formas autorizadas por el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en la forma que preceptúa el artículo 15 de susodicho Reglamento, a las horas de once a trece de los días laborables en el Registro especial, y Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación, durante todos los días laborables a contar desde este anuncio hasta el anterior al en que haya de tener lugar el concurso acompañadas de la cédula personal del proponente y recibo que acredite la constitución del depósito provisional.

El concurso se verificará a las doce horas del siguiente día hábil al en que expire el plazo de veinte de esta clase contados a partir del posterior al de la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el despacho oficial de esta Alcaldía bajo la presidencia de mi autoridad o Teniente en quien delegue, con asistencia del Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

Los que en nombre de otros con-

curran al concurso, acompañarán poder notarial declarado bastante por cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta población.

El expediente original y pliego de condiciones se encuentran de manifiesto para poder ser examinados durante las horas de despacho con el público de los días señalados en indicado Negociado de Beneficencia.

En todo lo demás no previsto en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto en susodicho Reglamento de Contratación de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

MODELO DE PROPOSICION

(Papel de 3'60 pesetas)

Don..... en nombre propio, o en representación de don..... según poder bastante que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones del concurso convocado para la adquisición del material necesario para la instalación de la institución benéfica Gota de Leche que el Ilustre Ayuntamiento de Baena tiene acordado instalar, acepta en todas sus partes el referido pliego de condiciones, y se compromete al suministro e instalación de los efectos que en él se mencionan por la suma de..... pesetas la cantidad se expresará en letra),

(Por separado se presentará la cédula personal del proponente y recibo acreditativo de haber constituido la fianza provisional).

Lugar fecha y firma

Baena diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, F. de la Moneda.

VILAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 205

Lista provisional formada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día de hoy, de los individuos de este término que en el presente año tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

SEÑORES CONCEJALES

Don Manuel Muñoz Barrios.
Don Francisco Gavilan Castro.
Don Sebastián Torres Rivera.
Don Joaquín Gavilán Castro.
Don Salvador Ortiz y Ortiz.
Don Miguel Viana Hidalgo.
Don Antonio Torres Torrero.
Don Juan Ortiz Naterra.
Don Miguel Pérez Castro.
Hay una vacante.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don José León Campos, 2.623'28 pesetas.
Don Francisco Palomares Luque, 1.825.
Don Miguel Ortiz Ponce, 1.619'88.
Don Manuel Palomares Luque, pesetas 1.550'74.
Don Marcos Pastor Córdoba, pesetas 1.532'64.
Don Rafael Herrera Díaz de Morales, 1.345'18.

Don Antonio Pérez Velasco, pesetas 1.312'93.

Don Francisco Aragón Campos, 1.274'73.

Don Juan Felipe Pérez Díaz, pesetas 1.095'42.

Don Rafael Pérez Terroba, 919'29.

Don Juan Romero Moreno, 804'14.

Don Francisco Izquierdo Labrador, 636'74.

Don Manuel Torrijos Redondo, pesetas 625'08.

Don Bartolomé Casasolariega Flores, 604'42.

Don Juan Gavilán Aranda, 528'37.

Don Enrique Herrera y Gómez de Morales, 510'67.

Don Diego Castro Roldán, 437'28.

Don Laureano Casasolariega Adamuz, 433'94.

Don José Castelanotti Molina, pesetas 433'94.

Don Nicolás Crespo Gómez, 433'94.

Don Alfonso Herrera Obrero, pesetas 409'90.

Don Andrés Herrera Obrero, pesetas 383'31.

Don Manuel Castelanotti Hidalgo, 381'09.

Don Luis Segado Navarro, 364'32.

Don Joaquín Ruiberriz de Torres y Herrera, 339'43.

Don Miguel Blanco Ortiz, 332'20.

Don Francisco López Vioque, pesetas 314'15.

Don Martín Jurado López, 312'74.

Don Eloy Torres Pérez, 304'79.

Don Juan Isidro Gómez Pérez, pesetas 303'31.

Don Baltasar Torres Campos, pesetas 286'86.

Don Antonio Gavilán Castro, pesetas 267'33.

Don Antonio Sánchez Blanca, pesetas 237'64.

Don Blas Gajete Rico 195'31.

Don Juan Ponce Martínez, 196'31.

Don Emilio Jurado Fernández, pesetas 184'21.

Don Juan Casado Hidalgo, 182'65.

Don Apolinar Lara Rivas, 182'59.

Don Enrique Ayllón Cubero, pesetas 181'25.

Don Tomás Blanco Ortiz, 171'45.

Villafrañca de Córdoba a 1.º de Enero de 1929.—El Alcalde, Manuel Muñoz.—El Secretario, Francisco Fernández.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 740

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de esta villa Evaristo y Luis Serrano Solís, la noche del siete al ocho del actual, de terrenos del Cortijo Encinarejo Alto, término de Hornachuelos, y caso de ser habido

sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 27 de 1929.

Dado en Posadas a diez de Febrero de mil novecientos veinte y nueve. —Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Uu mulo capón, de 10 años, 1'48 metros de alzada, castaño oscuro, hierro L. S. nalga derecha y el del Féniz V-4 en la izquierda.

Otro mulo capón de ocho años, 1'51 metros de alzada, castaño, raya cruzada y el hierro V-4 en la izquierda.

Una mula de 8 años, 1'59 metros de alzada, torda, rodada, hierro L. S. en llana derecha y V-4 en la izquierda, cicatriz entre los brazos.

Una burra de 5 años, 1'32 metros de alzada, parda, con el hierro S. F. en nalga derecha y V-4 en la izquierda, raya cruzada.

Otra burra de 12 años, 1'40 metros de alzada, rucia clara, estas dos últimas abocadas a parir.

Y un rucho de diez meses, negro, menos de marca sin hierros.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 739

MEDINA GARCIA, Cristino Santiago (a) Chicharito; de 50 años, casado, propietario, hijo de Manuel y de Catalina, natural de Belalcázar y vecino de Pueblonuevo, donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para que extinga la pena que le ha sido impuesta por causa sobre lesiones con el número 178 de 1927, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Fuente Obejuna a 15 de Febrero de 1929.—El Juez de Instrucción, Carlos Roda.

Imprenta de la Casa de Socerra Mexipilo